

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PRESENTES.-

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción III y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea **reformar la fracción XIII, del artículo 7°; de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 18 de julio del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se contempla entre otros, la creación del Sistema Nacional de Fiscalización, estableciéndose en el artículo 37 de la ley en comento:

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y

IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Igualmente se estipula en su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

De lo anterior se desprende la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización, integrado por la Auditoría Superior del Estado, así como de un Comité rector, del cual podrá formar parte nuestro órgano auditor estatal, es por cuanto que es necesario el adecuar nuestra Ley de Auditoría Superior del Estado, para facultar a Auditoría Superior del Estado, para que parte de estos órganos federales.

Ahora bien, en nuestra legislación vigente, dentro de las atribuciones con las que cuenta el referido órgano de auditoría, encontramos que ya se contempla la posibilidad de colaborar con sus similares de la Federación, sin embargo no es específica, e igualmente impone requisitos no establecidos por la nueva legislación federal, por lo que se propone la siguiente modificación:

Vigente	Propuesta
ARTICULO 7°. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:	ARTICULO 7°. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:
...	...
XIII. Colaborar con sus similares de la Federación, en términos de la legislación	XIII. Formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en su caso de su

<p>aplicable y previa celebración de convenio acordada por el Congreso del Estado, para efectos de fiscalización de los recursos federales que ejerzan los entes auditables y con las entidades federativas, en los casos en que proceda;</p> <p>...</p>	<p>Comité Rector, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>...</p>
--	--

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción XIII, del artículo 7º; de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 7º. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIII. Formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en su caso de su Comité Rector, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

...

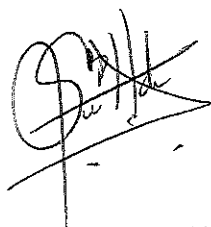
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Segovia Hernández', with a large, stylized initial 'R' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ.